REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

022308 24 NOV 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Producción y Transformación del Acero articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de pre radicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad y por lo tanto, el registro calificado de estos programas, su renovación o modificación, será otorgado sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Que en los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces, con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Producción y Transformación del Acero articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá)".

Que mediante Resolución 23655 del 10 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación institucional en alta calidad multicampus a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, por el término de seis (6) años.

Que mediante Resolución 19442 del 10 de octubre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Producción y Transformación del Acero articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Producción y Transformación del Acero articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero, ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá), con 63 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de 4 semestres y 150 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Producción y Transformación del Acero articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión*. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC**
Denominación del Programa:	**Técnica Profesional en Producción y Transformación del Acero articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero**
Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Producción y Transformación del Acero**
Lugar de desarrollo:	**Tunja (Boyacá)**
Modalidad:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**63**

Artículo 2. *Actualización en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales - Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD11208 articulado en ciclos propedéuticos con el proceso RD11209